

*Samuel Campos*



Tribunal de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE JALISCO**

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:12 once horas con doce minutos, del día 25 veinticinco de enero del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Cuarta (IV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;

*13*  
*13*  
*13*

*2*



**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativas a la Tercera Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 35 treinta y cinco proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciada **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes el total de los Magistrados Integrantes de este Pleno. Señalando **el Presidente del Tribunal** que existe quórum requerido para sesionar, para considerar como válidos los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron la Orden del Día.

*Patricia Campos González*

*Raúl Villanueva Alva*

*Horacio León Hernández*

*[Signature]*

*[Signature]*

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, Someto a consideración de ustedes la aprobación del acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria del año 2012 dos mil doce.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron en lo general el Acta relativa a la Tercera Sesión Ordinaria del año 2012, haciendo llegar a la Secretaría General de Acuerdos, las posibles correcciones de estilo que se presentaren.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto en la orden del día, dando conocimiento, del cuarto punto de la sesión relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93 y 101 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **87/2012 al 102/2012**.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **35 treinta y cinco proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general previamente distribuido a todos los Magistrados.

**ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 319/2011 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:**

Recurso derivado del Juicio Administrativo 5/2011, promovido por Miguel Bravo Castro, en contra de la Unidad Departamental de Estacionamientos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, y otros  
**Ponente Relatoría de Pleno**, resultando:

*Salvador Alvarado*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente **319/2011 C.E.A.**

**RECLAMACIÓN 634/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 94/2011, promovido por Ignacio Alfonso Rejón Cervantes, en contra del Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido, a favor** de declarar infundados los agravios expresados por la autoridad demandada, en ese sentido para confirmar la medida cautelar y **en**

*13*

*Armando García Estrada*

*2*



**contra** de la declaración de infundados los agravios del actor, para considerar como autoridad demandada al Auditor Superior del Estado, y como acto impugnado el informe final, ya que el acto impugnado es la resolución recaída a un recurso de revisión que se interpone precisamente contra el informe del auditor, y en ese sentido la autoridad citada no es la que emitió el acto administrativo impugnado y el informe final es lo que constituye el acto administrativo impugnado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos por lo que ve a declarar infundados los agravios de la autoridad demanda, confirmando la medida cautelar, y por **mayoría** por lo que ve a no tener por autoridad demandada al Auditor Superior del Estado y el informe del auditor superior del estado, respecto al informe de la cuenta publica del ejercicio fiscal 2009, esto en relación con el proyecto del expediente **634/2011**.

**RECLAMACIÓN 649/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 151/2010, promovido por el Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Director de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otras autoridades y Terceros Interesados, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por el Ponente.**

**RECLAMACIÓN 710/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 199/2009, promovido por Ernesto Marín Rizo Ojeda, en contra del H. Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco, **Ponente Relatoría de Pleno**, resultando:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por el Ponente.

RECLAMACIÓN 711/2011.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 341/2010, promovido por TELECABLE DE LA BARCA, S.A. de C.V., en contra del H. Ayuntamiento de La Barca, Jalisco, Ponente Relatoría de Pleno, resultando:

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna al haber sido retirado por el Ponente.

ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA

APELACIÓN 94/2011 C.E.A.

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 138/2010, promovido por J. Jesús de Anda Zambrano, en contra del Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente Relatoría de Pleno, resultando:

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del cumplimiento de la ejecutoria.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto,** para declarar infundados los agravio de la autoridad y declarar fundados del actor, reiterando la postura que habría establecido en mis proyectos anteriores, que debe analizarse el fondo sin tomar en cuenta las pruebas supervenientes pero resolviendo en forma distinta el sobreseimiento toda vez que si procede la acción ejercitada por el actor y las prestaciones que reclama, toda vez que, si demostró que el cese

Handwritten signature: Patricia Campos

injustificado al no haberse instaurado el procedimiento respectivo por la autoridad demanda que alega que el actor no se presento a laborar del 26 de abril al 1 de mayo, pero que esto debió de haber sido materia de un procedimiento para demostrar el abandono del empleo, de que dice fue por la causa que fue cesado el actor.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del Proyecto**, en los mismos términos de la Magistrada Patricia Campos González, por considerar que el actor acredito los elementos de su acción, y en todo caso debió de indemnizar las prestaciones reclamadas en su demanda.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

Handwritten mark

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente **94/2011**, solicitando se asienten las razones de la Magistrada Patricia Campos González y el Magistrado Alberto Barba Gómez, en el sentido de su voto.

Handwritten signature: Alberto Barba Gómez

**RECLAMACIÓN 664/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 180/2011, auto emitido por el Magistrado Armando García Estrada, promovido por Cinthya Paola González Villaseñor, en contra del Director de Notificación y Ejecución Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco y otro, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

Handwritten signature: Alberto Barba Gómez

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: aquí le preguntaría a la ponencia, si me permite Magistrado Alberto Barba Gómez, en que consiste esa prueba a que hace relación, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: a una documental, el actor manifiesta que la acompañó, sin embargo dentro del propio escrito donde ofrece la prueba que es el escrito inicial de demanda, dice bajo protesta de decir verdad, en uso de la voz la **Magistrada Patricia Campos González**: dice bajo protesta de decir verdad manifiesto que con fecha trece de mayo de dos mil once solicité se me expidieran copias certificadas del expediente 214/2007 radicado en el Juzgado Séptimo de lo Familiar, a fin de acreditar lo manifestado en la presente demanda, sin que a la fecha se me hayan expedido, lo cual acredito con la promoción presentada por la suscrito, por lo que solicito a esta H. autoridad se gire oficio al Juez Séptimo de lo Familiar a efecto de que remita las copias certificadas del expediente radicado en su ponencia a fin de acreditar lo expuesto por la suscrita en el capítulo de hechos, en uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez**: y del recibo de recepción de la Oficialía de partes no se desprende que se haya acompañado este documento ni las copias tampoco, en este caso, la Sala de origen al estudiar dicha probanza, hace un estudio minucioso del sumario y arriba a la conclusión de que dicha documental no se

Handwritten signature: Alberto Barba Gómez

Handwritten mark







*Manuel Ramírez*

dos votos en contra que coinciden en cuanto que se declare fundado el agravio, el acuerdo es que se deben requerir las copias al juzgado, quedando un voto en contra, nada mas para que se deba requerir el acuse de recibo, por lo que **se turna para en engrose** el proyecto del expediente **664/2011**.

**APELACIÓN 286/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 188/2010, promovido por Alfredo Cortés Gutiérrez, en contra del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: el proyecto hace énfasis en una situación de hecho que genera consecuencias jurídicas, dice a foja once, párrafo segundo, que en realidad se carece del nombramiento de primer comandante ya que el oficio 2926/2007, ofertado como prueba número 1 y del cual se ha hecho referencia, únicamente demuestra la comisión y habilitación con el carácter temporal de primer comandante pero de modo alguno dicho oficio constituye nombramiento con el cargo en alusión, antes bien, como de la propia documental se colige, dicho movimiento aconteció sin dejar de pertenecer a su área de adscripción y de manera temporal por vía de habilitación, en el siguiente párrafo dice que hay un recurso, un oficio suscrito por el Licenciado Ernesto García Núñez en su carácter de jefe de Departamento de Formación Policial de la Dirección General de Seguridad Pública y que se encuentra dirigido al actor en su calidad de primer comandante y a foja doce dice, que no pasa desapercibido que hay un oficio suscrito por el Director General de la dependencia, Licenciado Servando Sepúlveda Enríquez, dirigido al accionante y por el cual se pretende comunicar el cese de la comisión y habilitación, aunque dicho oficio carece de constancia de notificación hacia su persona, el tema nos obliga a una reflexión en las distintas cuestiones que se han presentado en este Tribunal respecto de éstas habilitaciones material y laboralmente, en mi opinión, se refieren a un ascenso, la vía de hacerlo comunmente, ya y casi general, es un oficio de comisión y habilitación, al cambio de administración o en la misma administración, un oficio de conclusión de ese encargo, que son los que se vienen a impugnar, en otro caso simplemente una disminución en la percepción salarial, al través del cual advierte el accionante que ya no goza de esa categoría, y en otros casos, ha habido un asunto plenario en el que quien tenía esa habilitación, pretendía la plaza definitiva, al considerar que había una vacante, han sucedido casos en los que el Director en turno, realiza la habilitación sin existir la plaza y sin tener una base presupuestal, también hay otro caso en ese sentido y todo nos lleva a una reflexión, primero, si la habilitación o comisión representa en términos estrictos un nombramiento, la primera respuesta que se podría dar a eso, es que en los términos de la Ley para los Servidores Públicos,

*Manuel Ramírez*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



si no estoy equivocado en el artículo 17, establece los requisitos que deben contener los nombramientos y evidentemente éste no lo reúne, en lo que sí vale la pena reflexionar con mayor profundidad, no sólo por lo resuelto en este proyecto sino por muchos casos que habrá en Salas y los que vendrán a Pleno, es las consecuencias jurídicas que genera en el ámbito de los derechos del accionante, si hay distintos criterios, que hablan específicamente, uno sobre servidores Públicos de la Procuraduría General del Estado, que dice que no tienen derecho a la permanencia, hay otros que dicen comisión y habilitación, aún recurriendo a su definición sobre la base de lo que la Real Academia Española establece, señalan que no deja de tener un carácter de transitorio, de temporal y que es precisamente una situación que se confiere para que alguien atienda un encargo, atienda algún negocio y desde el punto de vista estrictamente jurídico, pues es un empleo para hacerse cargo del despacho de alguna autoridad y mas allá de si es o no su nombramiento, lo que si me interesa destacar es que en mi opinión confiere un estatus diferente, genera una función distinta, hay un principio en el derecho laboral que establece que a un trabajo determinado corresponde un salario proporcional determinado y que éste también aunque temporal, si hay una causa determinada no conocida por quien tiene ese cargo, tiene derecho a impugnar y a reclamar el mismo tratamiento, eso es lo que importa, por que lo que debemos rescatar, además de la forma en que administrativamente se resuelven estos asuntos, se dan y se quitan, es lo que queda y lo que queda es un derecho, ahí es donde podemos tener o hemos tenido distintos criterios, estoy de acuerdo con el proyecto y también estoy de acuerdo en que no representa un nombramiento en si, aunque en los términos estrictos peor en los términos mas amplios si, por que el hecho de designar a alguien por comisión o habilitación para que se haga cargo de una responsabilidad superior, es en términos lisos y llanos una designación, punto, es un acto administrativo que genera consecuencias laborales o es un acto de autoridad que genera consecuencias laborales, por eso estoy de acuerdo con el proyecto.

*Manuel Campos*  
*3*

- Agotada la discusión se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.(ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Estoy fiel a mi criterio, **en contra** del proyecto por que en el caso particular hay caducidad de la instancia dado a que el ultimo acuerdo que se dictó tendiente a la consecución del juicio, del recurso perdón, fue el quince de marzo del año dos mil once y tiene un término de diez meses hasta el día de hoy que se presenta para resolución, por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

*[Handwritten signature]*

*2*



En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente **286/2011**.

*Patricia Campos González*

**APELACIÓN 567/2011**

La Presidencia, solicitó, al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 177/2010, promovido por Jaime Antonio Martínez Hernández, en contra del Presidente del H. Ayuntamiento de Arandas, Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*AM*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*Alberto Barba Gómez*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente **567/2011**.

*Alberto Barba Gómez*

**ORIGEN: TERCERA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 528/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 61/2011, promovido por Manuel Villa Gómez, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Alberto Barba Gómez*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*Alberto Barba Gómez*



*Manuel Campos*

*Manuel Campos*

*Manuel Campos*

*Manuel Campos*

*Manuel Campos*

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: yo nada mas una pregunta a la ponencia, la persona que considero, Villa Gómez ¿es pegado o es alguien que tiene por apellidos Villa y además Gómez?, pero si es Villagómez es pegado, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: o sea, aquí lo que están impugnando es la prevención que se hace para que cumplimente el requisito, a foja dos, en el segundo párrafo dice, el que pretende hacer valer por el C. Manuel Villagómez, parte actora, a saber en relación a la aceptación, creo que si quieren utilizar a saber, debe haber una coma también, en relación a la aceptación de competencia de este Tribunal, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en el caso concreto, de las actuaciones advierto un detalle que no pondera el proyecto, es fundamental el orden procesal, en primer término el demandante cumple la prevención, la Sala en forma equívoca, sin ninguna justificación le dice, que a cautela cumple, pero no dice por que a cautela, debe ser ad cautelam es cosa diferente y en lugar de atender el cumplimiento de la prevención para decidir sobre la admisión o no de la demanda, precisa eso como lo cita y luego después ya le da trámite al recurso de reclamación, yo creo que aquí razón sería de que si está cumplida la prevención, de nada serviría tener en trámite un recurso de reclamación, entonces si sería materia de dejarlo, valga la repetición, sin estudio, sin materia el recurso, pero yo no veo ninguna justificación por que ni la Ley de Justicia Administración ni el Código de Procedimientos Civiles permite en una situación de orden procesal, que cuando se está cumpliendo con un mandamiento judicial y que a la vez se impugna, pues que se le de preferencia a la impugnación y no a lo otro, por que de haber admitido la demanda, sume el aspecto de la reclamación y la Sala solo dice, como lo solicita en el primero de los escritos, además es el primero de los escritos, aquí tiene que ver que el que es primero en tiempo es primero en derecho, en su primer escrito tiene por cumplida la prevención y le dicen de manera a cautela cumple la prevención, del 7 de marzo y exhibe las pruebas que se ordenan agregar para que surtan sus efectos a que dieran lugar, y luego le dicen, a futuro, debiéndose estar a lo que se proveerá en líneas siguientes, esto es procesalmente inadecuado, totalmente, no hay ninguna razón para hacerlo, tiene que proveer el cumplimiento de la prevención, y es mas me voy a un extremo sin que sea mi criterio pero tengo el derecho a opinarlo, yo dictaría el auto negando la admisión del recurso, porque de lo que se duele ya quedo subsanado con la admisión de la demanda y en su caso si es del criterio para generar recurso, pues admitir la demanda y admitir el recurso, pero no hay ninguna razón para dejar de admitir la demanda, porque esto de decirle que exhibe pruebas, pues están admitidas o no están admitidas, la cautela que significa que está sub iudice a que, digo, esta situación es algo que debió de haberse ponderado en el proyecto, porque para mi sería ante la ausencia de reenvió, pues ordenar a la Sala de Origen que primero provea el cumplimiento de la prevención, que tal si el cumplimiento de la prevención no satisfaga la óptica jurídica de la Sala y puede negarle la admisión, pero no puede dejar de atenderlo porque hay un recurso, estamos en el entendido que el recurso de reclamación no suspende el curso de los autos, como dejo de proveer un escrito, fuera un recurso de apelación, que conforme a la legislación forense civil, existen ambos efectos, efectos devolutivos y si se plantea una apelación y hay diversos escritos ahí si porque suspende el curso de los autos, pero aquí no hay

ninguna razón, entonces en ese sentido yo ponderaría la necesidad de haber devuelto los autos a la Sala de Origen para que provea el cumplimiento de la prevención, y después de eso que decida con plenitud de jurisdicción si reitera el tramite del recurso de reclamación. Interviene el **Magistrado Presidente**: pero el recurso es nada mas contra la prevención, antes de admitir. Contesta el Magistrado **Armando García Estrada**: es que cumple prevención y a su vez hace valer reclamación, pero primero presenta el escrito cumpliendo prevención, y entonces en lugar de proveer ese escrito reciben el otro de la reclamación, y dicen que no se provee nada porque esta el otro escrito de la reclamación, cuando no se suspende el tramite del recurso.

- Agotada la discusión, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por la razones aducidas por el Magistrado Armando García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior al existir empate en la votación, esta Presidencia hace unos del **voto de calidad** y por tal se turna para **engrose** el proyecto del expediente Pleno **528/2011**, la postura respecto del análisis de una violación del procedimiento conforme al articulo 444 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se ordene a la Sala atienda lo relativo al escrito de cumplimentación que presente la parte recurrente y atienda en forma preeminente lo relativo a la admisión o no de la demanda, si fueron satisfechos los requisitos que exige la Ley de Justicia Administrativa al respecto, para completar, se atiende en forma preeminente los requisitos para admitir o no admitir, y el tema del recurso se deja a la Sala con Plenitud de Jurisdicción para que si considera aun después de proveer sobre el recurso si lo admite o no lo admite, ahí si esta a criterio de la Sala.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**RECLAMACIÓN 846/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 84/2011, promovido por



*Patricia Campos González*

Armando González Cantú, en contra del Auditor Superior del Estado y otra autoridad, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*Victor Manuel León Figueroa*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

*Patricia Campos González*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **Unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 846/2011.

**APELACIÓN 295/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 274/2007, promovido por Ricardo Gamaliel Gómez Aguilar, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

*Victor Manuel León Figueroa*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*Patricia Campos González*

*Victor Manuel León Figueroa*



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto (voto corregido en contra).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto,** porque no se hace el estudio faltando al principio de congruencia, respecto a la legalidad del cese, por la violación de formalidades esenciales cometidas en el procedimiento administrativo instaurado hacia el accionante, a partir de la notificación del dictamen positivo de cocaína, ello por estar establecido así, en la Constitución Federal, y por estar también establecido en la ley específica en el artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Jalisco.

En uso de la voz el **Magistrado Alberto Barba Gómez:** señor presidente para **corregir mi voto**, en el sentido de **en contra** del proyecto, en virtud de que es procedencia la condenación a la autoridad demandada.

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa:** no se duele de la falta de notificación del dictamen y del inicio del procedimiento, sino de la falta de la notificación de la conclusión del procedimiento, de eso se duele, porque argumenta que debía haberse suspendido ese procedimiento, porque estaba incapacitado, pero el procedimiento inicio cuando estaba en condiciones físicas optimas y cuando estaba en el servicio, entonces el procedimiento se tiene que cumplir, hay un plazo para ello, no puede suspenderse, ahora respecto al riesgo de trabajo, no hay manera de confirmar esa situación porque no hay prueba alguna, no se duele de la falta de notificación del dictamen, ni del inicio del procedimiento. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández:** sino de la notificación de resultado del procedimiento, de la sanción, pero respeto de eso no veo ningún pronunciamiento en el proyecto.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior al existir empate en la votación, al haber corregido su voto el Magistrado Alberto Barba Gómez, esta Presidencia hace uso del **voto de calidad**, y **se turna para Engrose**, para que por mayoría se apruebe el lineamiento correspondiente a que se haga el estudio del único agravio expuesto por la actora, en relación a lo que considera violación del procedimiento, al haberse notificado el cese estando incapacitado y no debiera continuarse por el procedimiento incoado, y remontar lo establecido a foja 21 párrafo cuarto, en el sentido de que por haberse hecho por la Sala el estudio en forma exhaustiva el agravio es infundado y se haga el estudio correspondiente, esto en relación con el proyecto del expediente **Pleno 295/2011.**

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'Victor Manuel León Figueroa'.

**APELACIÓN 817/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 131/2010, promovido por Rigoberto Alatorre Cedano, en contra del Procurador General de Justicia del Estado de Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** el proyecto del expediente Pleno **817/2011**.

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**RECLAMACIÓN 741/2010 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 205/2010, promovido por Yolanda Fonseca Serrano, en contra del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:



  
**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 741/2010 C.E.A.

**APELACIÓN 1003/2009 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 96/2009, promovido por Maximiliano González Ureña, en contra del Síndico y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, a favor** del sentido del proyecto y **en contra** de la transcripción de una sentencia que no es del acto reclamado del amparo unistancial.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el**



Tribunal  
de lo Administrativo

**artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** en lo relativo al sentido que con plenitud de jurisdicción se esta resolviendo en el fondo del asunto, al haber dejado insubsistente la sentencia emitida por este Pleno que fue acto reclamado en la ejecutoria que se esta cumplimentando y por **mayoría** por el voto en contra del Magistrado Armando García Estrada, de que la transcripción de la sentencia de Origen es inadecuada, debiendo ser la de Pleno que es la materia del amparo, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno 1003/2009 C.E.A.

**RECLAMACIÓN 505/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2011, promovido por Felipe Hernández López, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: solamente solicitar en relación con el auto que se está ya redactando de admisión, hace una alusión a las prestaciones que se desprenden del escrito presentado ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón y es en el tema de la claridad de las prestaciones y pretensiones que vienen a deducirse aquí que se pudieran mencionar, cuales son en este caso?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: pues es el cese verbal y pide como prestación los salarios caídos, el pago de las vacaciones, prima vacacional, creo que nada mas, lo verifico para precisar eso, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: lo que pasa es que en ese aspecto si comparto la alusión de la presidencia por que en la página cuatro solo se aluden a principios que tiene que ver con cuestiones de derechos humanos, pero no se específica en sí que es lo que está reclamando el recurrente, luego se establecen criterios que se transcriben pero no se identifican las prestaciones del recurrente, solo se dice que si cumplió, por que incluso hasta se habla de un exceso de parte de la Sala, por requerimientos que no debió de haber hecho pero no dice en que consisten, o sea, por que se habla hasta de excesos de formalismos, cuestiones no razonables de reglas procesales, pero no dice nada, por que, sí estaba cumplido en la demanda y por que no, luego otro detalle también que me brinca, perdón por esta expresión coloquial, dice en la página siete, en relación a la prueba documental número 1, consistente en el acta del diez de septiembre del año dos mil diez, no es de admitirse por el momento, en reglas procesales se admite



Tribunal de lo Administrativo

Patricia Campos

Alberto Barba

o no se admite, nada más, si se admite, entonces tengo que hacer todas las gestiones para el desahogo de la prueba si es que le voy a suplir la deficiencia en la deficiencia de la queja, si no la admito debo decir por que, pero decir no es admitirse por el momento, no es una situación procesal que exista en ningún Código, por que hacen una prevención, entonces en todo caso, debe decirsele, en relación a la prueba que ofrece, previo a resolver sobre su admisión deberá de cumplir con lo que establece el artículo 37 y el 36 fracción V, hecho lo anterior se resolverá lo que en derecho corresponda, por que da a entender como que si como que no, no es de admitirse por el momento, entonces quiere decir que cuando no cumpla la prevención le vamos a decir, ahora por el momento no te la admito, no podemos decir no es de admitirse por el momento, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: o sea que hasta que cumpla con la prevención, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no pero esa expresión no cabe, yo estoy hablando de ese predicado, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: toda vez que el oferente es omiso en presentar, por lo que en atención a lo señalado en tales artículos, se requiere al oferente para... en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, esa es otra consecuencia, aquí dice no es de admitirse por el momento, en que momento entonces decirle se va a admitir?, yo discuto que la expresión "no es de admitirse por el momento" es inadecuada.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del fondo y en contra de la fundamentación y motivación del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por unanimidad por lo que ve a la admisión de la demanda en sus términos y por mayoría en lo que respecta a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno 505/2011.

**RECLAMACIÓN 857/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado**



Raúl Villanueva Alva

RAÚL VILLANUEVA ALVA

VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

2

**Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 132/2011, promovido por María Gabriela Rico Ruelas, en contra del Síndico Municipal y H. Ayuntamiento de San Martín Hidalgo, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** en relación al acuerdo que se propone, página 8, dice se desecha de plano la demanda, en todo caso, debe hacerse nada mas una declaratoria de que no somos competentes y señalar quien sí lo es, sin desechar o sin pronunciar sobre el desechamiento, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** en relación a la observación del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, el artículo 41 de la Ley de Justicia Administrativa dice, se desechará la demanda en los siguientes casos: uno, si se encontrare motivo manifiesto e indudable de improcedencia, en relación a esta fracción, me remito a lo señalado en el artículo 29 de la misma ley, que dice es improcedente el juicio en materia administrativa, fracción II, cuya impugnación no corresponde conocer al Tribunal de lo Administrativo, es por eso que así se acordó y así se sostiene la ponencia.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Mi voto dividido, a favor** de la declaratoria de incompetencia, de turnarse los autos al Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado y **en contra** de ese acuerdo que expresamente desecha de plano la demanda.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** por lo que ve a la incompetencia de este Tribunal de lo Administrativo para conocer del presente asunto, lo cual implica la revocación del auto recurrido y por **mayoría** en lo que respecta al desechamiento de plano de la demanda con fundamento en el artículo 41 y artículo 29 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **857/2011.**

*Estimado Dondego b*

**APELACIÓN 159/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 214/2009, promovido por "Multigas, S. A. de C. V.", en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco y otros, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

*W*  
**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*W*

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto** por considerar que es de aquellos supuestos que dejan sin defensa al accionante y que trascienden al resultado del fallo, respecto de actos que son dados a conocer en vía de contestación a quien promueve la nulidad de los requerimientos de pago y embargo, derivados de esos créditos, hay tres resoluciones al respecto que valen la pena mencionar en este voto, el primero, una consideración de los Tribunales Federales, obvio en un aspecto garantista que se debate todos los días en el ámbito de los Tribunales, muchas veces se restringe, se acota, se abandona, otras veces se reitera y se amplía como la ampliación de demanda, valga la redundancia, pero en este caso ha dicho ese criterio que aunque no esté prevista la figura sobre la base del artículo 17 constitucional, se deben conceder, el segundo criterio por contradicción, emitido en el año 2001, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se señaló que era un deber insoslayable del juzgador, conceder el término para la ampliación, previsto en la ley de la materia, en este caos, en la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, cuyas bases, principio, inspiración y finalidades, se comparten en un Contencioso Administrativo local y uno del 2008, en algo que me llama mucho la atención y que admite muchas cosas,

*W*

*L*



Al. *Armando García Estrada*

*Armando*

Al. *Armando*

que se llama, así lo podríamos catalogar, las tesis creadas en una nueva reflexión, habría que buscarlas y hacer un catálogo, de esas que permiten abandonar un criterio y decir, bueno, ya a eso voy, nada mas para concluir, el derecho sigue siendo insoslayable, la garantía que esta cifrada en la ampliación de la demanda es incólume, pero ahora lo que dicen, no tiene obligación el juzgador de aperturar, de conceder y aperturar el término, pero eso no significa que si lo hace en tiempo, siempre se le debe de conceder el derecho a ampliar al actor, y eso es lo que está prevaleciendo actualmente, dice que no es deber del juzgador, así lo dice y bueno pues llama la atención, pero al final de cuentas lo que nos importa y en este voto en contra es, este razonamiento, aquí dice, bueno, para no dejarlo así como un dicho, una nueva reflexión sobre la obligación de la Sala Fiscal de acordar sobre la admisión del escrito en que se contesta la demanda de nulidad y otorgar expresamente al actor el paso para ampliarla, conduce a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a abandonar el criterio sustentado, que es el que refería antes, para concluir que si bien, el Magistrado Instructor, al recibir la contestación de la demanda, debe dictar un acuerdo sobre su admisión, que es el que estamos revisando aquí, el Magistrado Instructor de Sala Unitaria y resolutor, que somos instructores y resolutores, resulta innecesario que en el citado acuerdo, establezca expresamente que a la parte actora se le conceda un plazo de veinte días para la ampliación de su demanda, pues dicho plazo no es una concesión que deba otorgar, sino un derecho del actor cuando se encuentre en los supuestos establecidos, aquí tenemos el problema y la limitante de que ese 38 no ha sido reformado, pero tenemos, otra vez, frente a esa limitación, la garantía de acceso de la justicia, la tutela judicial efectiva y la invocación de principios sustanciales, que el mismo Magistrado ponente refiere en otro de sus proyectos, derivado de una tesis que lo señala categóricamente, en pro acción y otros que tienen que ver con la justicia y la equidad, por eso mi voto es en contra. **(voto corregido para quedar a favor del Proyecto).**

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: estoy de acuerdo con esa reflexión que acaba de hacer, nada más que en el presente caso, hubo un acuerdo de la Sala, que tuvo por no ampliada la demanda, es un acuerdo consentido, hoy en la apelación contra la sentencia, quiere que se reponga el procedimiento, por que no se acordó en sus términos la ampliación de la demanda, cuando ahí hay un auto, hay una preclusión aquí, estoy de acuerdo ocon las expresiones, las manifestaciones que acaba de hacer, pero debemos tomar en consideración, que fue dictada la sentencia, trata de que se reponga un procedimiento, respecto de un asunto que ya fue acordado y el cual no impugnó en su momento, ese es el asunto, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: ¿y eso es en lo que se basa la ponencia?, en uso de la voz el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: **así es**, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: si las actuaciones que a vista pude ponderar, existe una primera contestación de demanda por parte del Secretario de Vialidad Manuel Verdín Díaz y de otro funcionario de la Secretaría, en ese acuerdo sólo tiene por contestada la demanda y no concede el derecho a la ampliación, no obstante que ahí exhibe diversos folios, posteriormente, en fecha posterior, vienen el reto de los demandados a contestar la demanda, en ese mismo proveído, tienen por contestada la demanda del resto de los

*Armando*

*Armando*

*Armando*



Salvador Campos

Salvador Campos

Salvador Campos

Salvador Campos

Salvador Campos

Salvador Campos

demandados, niegan la ampliación de la demanda que se formulaba contra la contestación que había hecho el Secretario de Vialidad y en el mismo auto le concede el termino para ampliar la demanda, de las restantes autoridades demandadas, o sea, la Sala de origen comete un error grave, por que como es posible que para la contestación del Secretario de Vialidad, no haya otorgado el derecho a la ampliación y como en una especie de rescate procesal, del resto de las autoridades que contestan, ahí si, le dice no te tengo por ampliada la demanda, por lo que ve al Secretario de Vialidad y por lo que ve a la contestación de la demanda, en ese mismo auto, le concede el derecho a la ampliación a la demanda, luego, si mal no recuerdo, nada mas que no lo alcancé a leer bien en la notificación, tengo entendido que incluso, cuando le notifican la contestación de la demanda del Secretario de Vialidad, no se si por omisión del actuario, le conceden el derecho a la ampliación de la demanda, son situaciones que constan aquí en el expediente, aquí también ni siquiera debió de haber proveído la contestación, hasta que no cumpliera con ese requisito, para que la parte actora tuviera conocimiento de esos actos, que es lo que viene a impugnar, luego cuando viene a contestar Joel Chávez Quezada, le dice que no ha lugar a proveer su escrito hasta en tanto no exhiba tres copias simples de su escrito de contestación, cinco copias simples de la copia certificada de prestación de servicios profesionales y del cumplimiento al presente requerimiento, lo mismo hace con el Ejecutor Fiscal, la misma prevención y a la Oficina Recaudadora, por auto del quince de diciembre de dos mil nueve, tiene al secretario de Vialidad, cumpliendo la prevención de las copias certificadas de las notificaciones de los requerimientos, luego viene a contestar ahora el Jefe de la Oficina de Recaudación, hace la misma prevención, previo a contestar, y en ese mismo auto, cuando le corren traslado a Juana Angélica Aceves Arriaga, apoderada de la actora, es cuando realiza la ampliación, solo contra el Secretario de Vialidad que es al que se le había tenido contestando la demanda, después, en un auto le admiten la ampliación de la demanda, con fecha veintiocho de enero de dos mil diez, contra el acuerdo del quince de diciembre de dos mil nueve, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: pero eso es un acto consentido, en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: es que aquí el problema es que existe una contradicción en el acuerdo, con posterioridad, en los folios que exhibe el Secretario de Vialidad, anuncia el nombre de todos los agentes que llevaron a cabo las infracciones y a todos les requiere la Sala de oficio, para que comparezcan a dar contestación y de esa contestación ni siquiera corre traslado a la parte actora, nada mas le tiene admitiendo la ampliación de la demanda, por lo que ve al Secretario de Vialidad y del resto de las autoridades no le tiene por admitida la ampliación de la demanda, el detalle es que siquiera le concedió el derecho, entonces aquí no estamos en la hipótesis de que lo haya solicitado y se lo haya negado, aquí está nada mas por lo que ve a la contestación del Secretario de Vialidad, incluso en esta, no le concedieron el derecho a la ampliación, el auto nada mas tiene contestando, le corre traslado, viene la parte actora, genera ampliación de demanda y le provee la ampliación de la demanda y respecto de las demás autoridades, no le concede el derecho, en uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: **no le concede, ¿Qué quiere decir?** en uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: o sea, en una sin conceder el derecho le tuvo ampliando la demanda pero del resto de las autoridades que vienen y amplían les dice que no, en uso de la



Def. Patricia Rangel

Amel M

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: yo vi la negativa ahí, respecto solo de Vialidad, no, es cierto, mas bien la que invoca como negada es la del quince de diciembre, entonces, voy a corregir mi voto, para que sea a favor.

En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: me gustaría que se impusieran de los autos, tenemos otro auto, en uno le dice que no tiene ampliando contra el Secretario de Vialidad, después existe un auto donde dice que si le tiene ampliando contra el Secretario de Vialidad, ahí están los autos, si es la materia del agravio, entonces quedaría sin materia por lo ve a eso, el agravio subsiste, en uso de la voz el

**Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no lo recuerdo en sí, pero hay que ver el agravio, pide la reposición del procedimiento por virtud de que ese auto del quince de diciembre de dos mil nueve, le rechazó la ampliación de la demanda, auto que no combatieron, son varias autoridades, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ya lo he dicho tres veces, que son varias, aquí contesta el Secretario de Vialidad nada mas por el cuatro de noviembre del año dos mil nueve, viene contra eso, sin que le concedan el derecho de la ampliación y le dicen que no, es el mismo auto, es que son errores de origen de la Sala, el mismo auto le tiene contestando y a la vez le previene al Secretario de Vialidad para que exhiba los documentos que alude a la contestación de demanda, viene y cumple la prevención el abogado patrono y le vuelve a decir la Sala que le tiene contestando, le concede el derecho a la ampliación y le admite la ampliación, aquí esta el auto del veintiocho de enero, esa es la misma autoridad, aquí están los autos, como le va a conceder nada mas por lo que ve al Secretario de Vialidad y al resto de las autoridades no va a tenerle el derecho, aquí le dice que no, que no ha lugar a la ampliación, en uso de la voz el

**Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: respecto de aquellos donde no se permitió la ampliación, del acuerdo expreso del quince de diciembre del dos mil nueve, este Tribunal reconoció la validez, en efecto hubo un tratamiento diferente, en relación a los otros, si se permitió la ampliación de la demanda y con base en ello, se declaró la nulidad de todos esos folios, se dio un tratamiento diferente, para unos si se permite, para otros no, en relación a la que no se permitió, según pronunciamiento expreso en la ampliación, es de lo que se duele ahora la parte, pero ese acuerdo que si quieren inconsistentemente, le dio tratamiento diferente a las otras, no permitió la ampliación, pues quedó consentido, en relación a las otras, se declaró la nulidad, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: ¿a las que si fueron combatidas en la otra ampliación?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: así es, en uso de la voz el **Magistrado Armando García**: no pero no tuvo ninguna ampliación después, es que aquí contesta el Secretario de Vialidad y si en lugar de decirle previo a tenerle contestando, le tiene contestando y a la vez lo requieren, cuando le notifican este auto a la parte actora viene y amplía la demanda, y le dicen no, no ha lugar a tener ampliando la demanda, no estas en los supuestos del 38, cuando cumple la prevención y exhibe los actos, si le tiene ampliando la demanda después, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: pero es que en relación al fondo es diferente, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: no, son los mismos, es una prevención que hicieron al Secretario de Vialidad, aquí está el expediente, ya después cuando el abogado patrono de la autoridad, menciona el nombre de todos los agentes por virtud de la prevención,





*Manuel León*

*AM*

*Armando García Estrada*

*Horacio León Hernández*

*Jesus Garcia*

*2*

cuando ellos comparecen a contestar demanda, ya no conceden derecho a la ampliación, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** bueno, así lo veo yo Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, el problema está así, ya nos ha detenido mucho pero si se conflictuó, dice su primera ampliación, hasta el nueve de noviembre me enteré de estos, que son los que presentó el Secretario de Vialidad en su contestación, promueve la ampliación contra esos folios y la Sala del dice no se ajusta a lo previsto por el 38 de la Ley de Justicia Administrativa, como es prevenido el Secretario para que acompañe diversos folios, en un escrito posterior, comparece el abogado patrono que designó el Secretario de Vialidad, de ahí la Sala razona diferente, dice, como el Secretario de Vialidad hizo valer que tu presentaste en forma extemporánea, te admito la ampliación, pero realmente la segunda ampliación que hace la actora, la hace combatiendo las cédulas, otro grupo de cédulas, entonces hay razón en las dos partes, en la consideración del Magistrado de que lo que negó, en un caso lo admite bajo el mismo supuesto pero de diferentes folios, ahí la Sala se contradijo, por la razón que no admitió la ampliación, después admite la ampliación pero de diferentes folios, pero aduce las mismas razones, las combate por lo mismo, las cédulas de infracción, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** voy a hacer mi última intervención, son los mismos folios y lo voy a decir por lo siguiente, cuando viene y contesta el secretario de Vialidad, si menciona cuales son los folios que tienen que ver con la materia de la impugnación y le previene la Sala y le dice, insisto de manera incorrecta, le tiene por contestada la demanda y le previene para que exhiba todos esos folios, ordena correr traslado a la actora, la actora del traslado, lo que hace es ampliar la demanda, le dice no ha lugar por que no estás en el 38, en el cumplimiento de esa prevención, viene el abogado patrono y exhibe los folios a los que se refiere el Secretario de Vialidad, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** no, unos faltantes por que si exhibió una parte, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso, pero en cuanto al número de folios son los mismos los que refiere la contestación del Secretario de Vialidad, lo que pasa es que no exhibió todos, por eso lo previene la Sala, cuando debió, por un orden procesal, previo a tenerte contestando, exhibíame esto, si no, te voy a decretar la rebeldía, por que eso deja en estado de indefensión al actor, viene el abogado patrono, cumple la prevención y exhibe los faltantes, los mismos que alude el Secretario de Vialidad en su contestación, y ahí si le tiene contra eso, aunque no le da el derecho le tiene ampliando la demanda, después de ese cumplimiento de prevención que hace el abogado patrono de Vialidad, señala los nombres de todos los agentes viales que levantaron las infracciones y viene y se les emplaza, vienen y contestan y ya no les concede el derecho a la ampliación, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** es que aquí la ponencia, en ese trabajo laborioso de comparar si la primera ampliación que refiere una gran cantidad de folios son reproducidos en su segunda ampliación,, o sea, aprovechó el viaje y dijo, bueno te impugno los que me acaba de dar a conocer mas lo otros de la primera ampliación que no me admitiste, si aprovechó el viaje ahí, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pero entonces ya le tiene ampliando, o sea, si mejoró él su situación, por que entonces la Sala debió haber dicho, no, de lo que exhibió el Secretario, no, porque no tenía derecho y ya te lo había negado yo en tal auto, de lo nuevo que viene a presentarte el abogado patrono de Vialidad, respecto de esto



*Patricia Dampob*

*Ad*

*WLM*

*[Signature]*

*[Signature]*

*L*

si te admito la ampliación, hubiera hecho la diferenciación, peor es genérica, te tengo ampliando la demanda en contra del Secretario de Vialidad y no deja sub judice ni condiciona que por lo que ve al abogado patrono de Vialidad, dice en contra del Secretario de Vialidad, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** o sea, un grupito mas pequeño si admitió y la primera ampliación que es el grupo mas amplio de folios no admitió, pero la recurrente viene a impugnar la negativa a admitir la ampliación de aquel grupo grande y lo consintió y en un cumplimiento de exhibición de folios, dice ahora me impongo de éstos y contra estos amplío y a esa si se la admiten y le resuelven, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso está claro aquí la violación, fijate como le dicen cuando le tienen ampliando, no le dicen nada mas por lo que ve a los folios que exhibió el abogado patrono, dice te tengo ampliando la demanda en contra del Secretario de Vialidad, no condiciona ni hace excluyentes, entonces, si no condicionó, se tienen por antonomasia todos los folios, como en la ampliación, por que aquí en la técnica hubiera requerido, que entonces la Sala haberle dicho, mira por lo que ve nada mas a lo que hace el abogado patrono ampliando esto y por lo que ve a la contestación del Secretario de Vialidad, que en auto del quince de diciembre te lo proveyeron, no, por que estas mejorando una situación que ya conocías con antelación y no hay nada de eso, y esos limites del derecho no proceden en perjuicio del justiciable, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** dice, si se admitió aquella que fue después ¿por que no me admitiste la de antes?, hay un recurso contra la no admisión de la ampliación, nada mas lo refiere a eso, no dice, como me admitiste una ampliación por todo, me debiste haber resuelto por todo, ese era el agravio, nada mas dice, no, como no me admitiste la del dieciocho, admítemela y reponme el procedimiento, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** nada mas me pueden decir una vez mas, el auto donde tiene ampliando la demanda contra el Secretario de Vialidad, de que fecha es por favor, para los efectos de mi voto, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** el veintiocho de enero, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** ok, para los efectos del voto razonado, por auto del veintiocho de enero del año dos mil diez, vino la parte actora ampliando la demanda en contra de los actos reclamados al Secretario de Vialidad, no hubo ningún excluyente, respecto de que infracciones si y cuales no, hay una omisión en el estudio del proyecto, por que si nos vamos a ceñir a la puridad técnica del derecho, ese agravio no debió haberse ponderado por que quedó sin materia al haberle tenido ampliando la demanda, debimos habernos ceñido al resto del estudio de los agravios, que tendrían que ver con esa potestad de que donde hay la misma razón debe darse la misma solución, si de una autoridad le tuvo por ampliada la demanda, no obstante que no había concedido ni siquiera el derecho y le tiene en un proveído ampliando demanda, pues con la misma razón debió haberse permitido respecto a las demás autoridades, por que aquí estamos dando un trato desigual a los iguales y esta situación es una inequidad procesal que es una violación de procedimiento, que vuelvo a insistir, en cualquier recurso, la obligación que tiene un Ad quem, es primero violaciones de procedimiento, aquí son manifiestas, sin lugar a dudas, si no existen violaciones de procedimiento, entonces si, analizar presupuestos procesales y si están estos igualmente cubiertos, analizar el agravio, así es que en este caso, ni siquiera requeríamos de agravio, mas aún, si existe agravio, ya quedó



Tribunal de lo Administrativo

sin materia por el auto de enero de dos mil diez, en ese aspecto razono mi voto.

*Armando Estrada*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de haber empate, esta Presidencia emite su **voto de calidad** y se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente Pleno **159/2011**.

**APELACIÓN 187/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 185/2010, promovido por "Arrendadora de Centros Comerciales S. de R. L. de C.V.", en contra del Procurador de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*Victor Manuel Leon Figueroa*

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto** por considerar que en caso particular existe la caducidad del recurso, por que el último acto procesal pendiente a la consecución del proceso se dictó el quince de febrero del año dos mil diez, por lo tanto transcurrieron once meses y está justificada la caducidad de la instancia del recurso, acorde al numeral 29 BIS fracción I del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno **187/2011**.

*Victor Manuel Leon Figueroa*

**APELACIÓN 300/2011.**

*Armando Estrada*



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 320/2009, promovido por Eloísa Morfin de Cuevas, en contra del Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

*Raúl Villanueva Alva*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto** por existir caducidad de la instancia del recurso, dada la temporalidad del último auto tendiente al proceso que es del veintinueve de marzo del año dos mil once, acorde al numeral 29 BIS fracción I del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno 300/2011.

**APELACIÓN 306/2011.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 199/2009, promovido por Procuraduría de Desarrollo Urbano, en contra del Pleno y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por

*[Handwritten signatures and marks]*



Tribunal de lo Administrativo

el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

*Raúl Villanueva Alva*

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto.(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, en el caso particular estimo de origen desde la presentación de la demanda del Procurador de Desarrollo Urbano quien tiene la acción urbanística en su potestad, que estableció los argumentos jurídicos y la sustentación necesaria para combatir el acuerdo plenario del ayuntamiento de Zapopan, donde se vota por mayoría de llevar a cabo diversas modificaciones a los trazos, uso y destinos específicos que tienen que ver con el ayuntamiento de Zapopán, en el ámbito de su jurisdicción, esto nace porque de la propia contestación de la demanda que realiza el único representante legal de los ayuntamientos que es el Sindico, pondera en su contestación que existen, confiesa que si tenemos razones jurídicas para los efectos de estimar procedente la acción del procurador, que es una confesión en los términos del numeral 395 del Código Adjetivo Civil, con independencia de ello el único argumento que hace valer como causal de sobreseimiento, es que dice que la demanda es extemporánea, la Sala de Origen al emitir su sentencia en lo que se basa, es que argumenta que en el caso concreto es de manera genérico o genérica, la apreciación que realiza en la expresión de su demanda el Procurador de Desarrollo Urbano, y establece que no distingue en contra de que modificación urbanística del ayuntamiento combate, porque no alude si es privada o publica, porque así lo dice literalmente su sentencia, considera que no existe afectación a su interés jurídico y por eso sobresee, ahora en el caso concreto, se utiliza un argumento diferente para darle la potestad al municipio que conforme al 115 Ordinal Constitucional, puede decretar acuerdos que tenga la posibilidad en su jurisdicción, en su procedimiento, en su competencia, en todo lo relativo al aspecto de su territorio y que tiene que ver con otorgar licencias y permisos, construcciones y bajo esta tesitura, situación que no aborda la Sala de Origen, que en todo caso sería una causa de sobreseimiento diferente, llega a la conclusión por la jerarquía del 115 Constitucional, para los efectos de decretar el sobreseimiento de la demanda, yo en caso concreto considero que no tenemos una confrontación al punto total de la litis, entre los hechos, argumentos y agravios que sustenta el procurador y que vienen a reforzarse respecto de la ampliación de la demanda, por lo que viene de la contestación de la Sindico Elker Tepper García, que no tiene nada que ver conmigo, es indudable que por consiguiente debió en los agravios de la apelación haberse atendido de manera frontal, la situación que esta ponderando, porque también es grave que prevalezca un criterio general, extensivo, sin limitación a la autoridad municipal, porque en ese acuerdo de cabildo si analizan el acta de la Sesión simplemente dicen, que por estar dentro de sus potestades, ellos pueden decretar, modificar, agregar, revocar o bien conceder lo que conforme a sus atribuciones tengan que ver con trazos, usos y modificaciones del suelo, oigan señor Presidente, señores regidores, que no hay un principio Constitucional que solo debe de hacer lo que la Ley le permite, además debe saber sujetarse a la legalidad, es decir fundar y motivar los actos, y en el caso concreto no existe ninguna circunstancia, en tal virtud si no se analizo en el tema

*Armando García Estrada*

*Jesús García*

*[Signature]*

*[Signature]*



Tribunal  
de lo Administrativo

concreto la posición del derecho personal y subjetivo que tutela por ministerio de Ley el Procurador, en representación de los intereses de la sociedad, es indudable que estamos generando por una ausencia de análisis a la litis contestatio que provoca una situación de dicotomía entre lo que se pide y lo que se resuelve por eso mi voto en contra.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de confirmar la sentencia pronunciada por la Sala Unitaria, porque efectivamente las determinaciones a las que alude el Procurador de Desarrollo Urbano, que fueron tomadas por el Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, no revisten el carácter de actos que incidan aun en el ámbito del derecho de los gobernados a quienes en esta demanda señala representar el actor, es una asociación vecinal, al tratarse de una instrucción para dar curso y solucionar distintos escritos de reconsideración y establecer las reglas para los mismos, sin embargo con ello es suficiente en mi opinión para argumentar como lo señala el proyecto del que se debe de confirmar esta sentencia, nada mas no es necesario y en lo que **estoy en contra** es que se aluda a las facultades que tiene el ayuntamiento como órgano político contemplado en la Constitución Federal, para la regulación en su potestad y en su autonomía de los usos de suelo, para establecer las disposiciones relacionadas con los asentamientos humanos relativos a su circunscripción, simplemente era suficiente con eso.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** el proyecto del expediente Pleno 306/2011.

**APELACIÓN 414/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 72/2010, promovido por Diego Emmanuel Martínez Medina, en contra de autoridades del H. Ayuntamiento de Zapotiltic, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

*Victor Manuel Leon Figueroa*

*Victor Manuel Leon Figueroa*

*Victor Manuel Leon Figueroa*

*Victor Manuel Leon Figueroa*

*Victor Manuel Leon Figueroa*

*Victor Manuel Leon Figueroa*

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del Proyecto**, por las siguientes consideraciones que fueron ponderadas de forma equivocada en la Sala de Origen y en el proyecto, primero, bajo la teoría que por mayoría aquí se ejerce de que en el ámbito administrativo no existe la suplencia en la deficiencia de la queja, porque el procedimiento administrativo es de estricto derecho, voy a hacer los siguientes señalamientos de violaciones graves del procedimiento, primero la autoridad demandada ofrece prueba pericial para demostrar la falsedad de un documento en cuanto al contenido de la tinta, de que se ejecuto en dos tiempos el llenado de un documento, el perito que se designa por parte de la autoridad demandada, es un perito en criminalista, no es ingeniero químico, se le cuestiona cuando emite su dictamen en que basa su opinión para poder establecer que fue ejecutado en dos momentos diferentes el llenado de un documento para fijar la antigüedad de una tinta con respecto de la otra y dice que el ser perito de en criminalística le permite opinar en grafoscopia y documentos copia y eso no fue ponderado en la sentencia, ni en la de origen ni en esta, pero una cosa mas grave todavía, le previene la Sala previo a la admisión de la prueba para que formule cuestionario, designe peritos, cuando viene y cumple, no firma el perito y le vuelve a requerir para que previo a la admisión de la prueba pericial firme y acepte el cargo, lo que hace el perito es venir unilateralmente y presentar un escrito diciendo, Sala yo ya estoy aceptando el cargo tenme como perito de la autoridad demandada de la parte oferente y lo tiene como perito, dos, otra violación mas grave y no hay suplencia de la queja, le previene al oferente de la prueba para que exhiba los honorarios de los peritos, no lo exhibe entonces viene el perito de la parte actora y solicita que se adicione a un doble cuestionario porque también le previene para que formule el cuestionario cuando ya estaba el cuestionario desde que se ofreció la prueba, cuando viene y cumple la prevención formula otro cuestionario y la Sala nunca le dijo, oye pues cual de los dos van a responder, el que tienes en tu escrito de ofrecimiento de pruebas o el que tienes en el escrito de la prevención, y desahogan la prueba pericial constatando todo, y sin decir nada, pero lo mas grave, ese perito de la parte actora que solicita y es un derecho indiscutible, donde solicita cierta información, ciertos documentos, le dicen no ha lugar lo que peticiones porque no eres parte del litigio, viene la perito Ligia Palacios y hace una serie de precisiones que tienden a mejorar el cuestionario donde solicita información, donde solicita documentos, donde exige la presencia incluso del actor, para desahogar la prueba, y le provee en todos sus términos lo que pide, pero además de eso le señala, oye el oferente no exhibió los honorarios en el términos, a tienes razón lo vuelvo a prevenir para que los exhiba, pues no se cuantas veces se supone se debe suplir la deficiencia de la autoridad, si no cumplió con esas prevenciones que traen consigo la sanción de tener por la pérdida el desahogo de la prueba, el hecho de haberle otorgado en mas de dos ocasiones, la prevención para que cumpla con algo, es una violación del procedimiento flagrante en perjuicio y lo que mas me pregunta es que en un auto le dicen cuando le niega al perito del actor los documentos, si te atiende tu petición suplo la deficiencia de la queja, así le dicen, y cuando viene la perito Ligia Palacios, como tu lo requieres, como tu lo dices, recábase y ahí no se presento la



Tribunal  
de lo Administrativo

suplencia de la deficiencia de la queja, no se violentó la cuestión de imparcialidad, entonces después viene otro detalle, que cuando vienen a cuestionar a los peritos cuando emiten su dictamen, le preguntan en que se baso para estimar que el documento que es materia total del juicio a que alude el demandante, en cuanto a que precise la fecha en los dos tiempos supuestos en que fue llenado el documento, dice que no tiene porque precisarlo, que basta con que note el que son tintas diferentes, para establecer que fueron llenados diferentes, esto es inaceptable en una prueba pericial, y en el análisis de la sentencia no se dice absolutamente nada, ni en el proyecto, lo que único que se dice es que tiene la razón la autoridad, porque esta demostrado que no firmo el nombramiento y el otro si, el que concluía el 31 de enero del año 2010 y como lo hizo, no se, pero aquí esta, y luego cuando se desahoga la prueba testimonial que ofrece la parte demandada, no señala el nombre de los testigos, y de manera ordinaria se tiene el criterio cuando menos en esa sala de que tienen que señalar el nombre y domicilio de los testigos, cuando no es obligación, y se desecha la prueba cuando no cumplen. aquí a la autoridad demandada se la aprueban sin haber mencionado el nombre y domicilio de los testigos, que desde luego no es una obligación, pero además el día de la audiencia, viene y ofrece por escrito el interrogatorio, se lo admiten y se lo reciben como cuestionario y se desahoga la prueba testimonial, esto es inaceptable por eso **mi voto en contra**.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto**, por las mismas razones aducidas por el Magistrado García Estrada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior al existir empate en la votación, la Presidencia hace uso del voto de calidad y se turna para **engrose** el proyecto del expediente Pleno **414/2011**.

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada** para señalar el sentido del engrose: aquí la situación es concreta, desde la primera prevención que se le hizo para los efectos de que la parte oferente designara su perito y aceptara el cargo al no haberlo hecho, era para haber declarado por perdido el derecho al desahogo de las pruebas periciales, a partir de ahí, seria anular todo hasta este auto, para tener por no admitidas las pruebas periciales, esto anula el desahogo de la prueba testimonial que también tiene que ponderarse de que el interrogatorio debe formularse de manera verbal y directa 363 del enjuiciamiento civil.

**APELACIÓN 642/2011.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 87/2008, promovido por Jesús





Tribunal de lo Administrativo

Campos Bueno, en contra del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*Armando García Estrada*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del Proyecto**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del Proyecto** por lo siguiente, en mi opinión no existen la razones fundadas y motivadas para considerar que el actor actúo en defensa de los intereses de la entidad contratante para confirmar esta condena a pagar salarios y prestaciones de Ley ante la suspensión por la prisión preventiva y no se aduce nada en relación a la cuestión del cese verbal, en ese sentido las razones de **mi voto en contra.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior al existir empate, la Presidencia ejerce su **voto de calidad** para que en el **Engrose** se haga el estudio correspondiente a las circunstancias razones, fundamentos, que conducen a la conclusión de la nulidad decretada y de la consideración de que no solamente es necesario el obtener una sentencia absolutoria sino que hay concomitancia en el elemento necesario de demostrar que había una prestación de un servicio y que se estaba en el ejercicio de sus funciones, relacionadas con la entidad publica contratante, y estudiar lo relativo a los agravios hechos valer respecto del cese verbal que adujo el accionante, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **642/2011.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: A las 15:40 quince h oras con cuarenta minutos y en términos del artículo 30 fracción III del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado, **quiero proponer un receso** para continuar con la Sesión el día de

*131*  
*131*  
*131*  
*131*  
*131*

*2*



Tribunal  
de lo Administrativo

mañana a las 12:00 doce horas.

*[Handwritten signature]*

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, **reanudando la Sesión el próximo jueves 26 veintiséis de enero, a las 12:00 doce horas.**

### **REANUDACIÓN DE LA CUARTA SESION ORDINARIA**

**JUEVES 26 VEINTISÉIS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.**

A las 12:20 doce horas con veinte minutos del día 26 veintiséis de enero del año 2012 dos mil doce. En uso de la voz el Presidente del Tribunal Magistrado **Horacio León Hernández** **señaló:** se reanuda la Tercera Sesión Ordinaria que dio inicio el 25 veinticinco de los corrientes, Señor Secretario toma lista de asistencia por favor.

En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos:** se da cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA
- MAGISTRADO PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ
- MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

Continuando con el uso de la voz el C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva:** se encuentran presentes los cinco Magistrados que Integran este Pleno, por lo que existe quórum requerido para Sesionar, **reanudándose con ello la CUARTA SESIÓN ORDINARIA que dio inicio el Miércoles 25 veinticinco de los corrientes.**

Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Ciudadano Secretario, no da cuenta con el número 24 de lista los asuntos varios litados para la presente Sesión:

**ORIGEN: SEXTA SALA UNITARIA**



*Raúl Villanueva Alva*

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 221/2010, promovido por "Intermediación Publicitaria, S.A. de C.V.", en contra del Director de Protección Civil y Bomberos y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

*M*  
*W*  
*N*  
*J*  
*D*

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, primero por que conforme al artículo 67 de la Ley de Justicia Administrativa, la medida cautelar debe concederse en tanto no cause estado la sentencia, no es que con el dictado de la sentencia, ahí terminan los efectos de la medida, lo resalto por que lo advierto de manera muy recurrente en las expresiones que se hacen de que siempre la medida se otorga hasta que se dicte la sentencia, entonces quiere decir, que dictada la sentencia deja de surtir efectos la medida y están explícitas las facultades de la autoridad para ejecutar los actos y esto no es hasta que cause estado la sentencia, a la mejor le falto a la redacción decir, que sea cosa juzgada para que se capte, para que se entienda, luego el otro gran tema es que ninguna autoridad que tenga que ver con alguna cuestión de protección civil, puede estar condicionada ante un desastre, caso fortuito o causa de fuerza mayor a que no va a poder actuar porque existe una medida cautelar, puede haber una medida cautelar en una obra y si se está incendiando o una persona fallece, pues pueden actuar y pueden ingresar, si no, imagínense, entonces aquí se está privilegiando, que la medida cautelar impide toda actuación de la autoridad y ese tema está totalmente superado en lo que tiene que ver con las providencias cautelares, respecto a la otra situación de negar la medida cautelar, de esos dos anuncios que se expresa que por que no tiene licencia, yo creo que la materia del debate debe limitarse a si la autoridad se sometió a la legalidad en su actuación, cuando lleva a cabo la orden de visita, cuando ejecuta y decreta la clausura, el secuestro o bien las medidas que adoptó para perturbar los derechos, que ahorita será materia de reserva hasta el fondo, por que ahí es donde vamos a analizar que si la actuación de la autoridad no se ciñe a la ley del procedimiento administrativo y a las formalidades del acto administrativo, pues aunque no tenga licencia, la autoridad no está legitimada al desvío o al abuso de poder, por eso yo estoy a favor de confirmar la resolución de origen, nada mas con una situación, que la resolución de la Sala de origen

*d*



Tribunal de lo Administrativo

tiene ese error, que concede la medida hasta el momento en que se dicte la sentencia y debe ser hasta que cause estado, yo ahí votaría por que se modificara la medida cautelar de la Sala de origen.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el proyecto del expediente de Pleno 292/2011.

**RECLAMACIÓN 386/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 53/2011, promovido por Francisco Constantino Jiménez Villaseñor, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Con mi voto dividido, estoy a favor** de que se admita la demanda y **en contra** de la negativa a conceder la medida cautelar, por que el tema ya lo he abordado en asuntos similares a lo que hoy se presenta, el hecho de que deba concederse, por que tiene todo el derecho, toda la legitimidad, tiene interés jurídico, tiene derechos legítimos, tiene derechos sustantivos para reclamarla, no significa que se esté violentando el orden público por que el vehículo va a seguir prestando su servicio como transporte público, lo unico es que es una contradicción como se argumenta, por que si aquí al negarle la medida le vamos a obligar a que haga el gasto y compre todos los elementos técnicos necesarios para el sistema de prepago electrónico en el camión para los pasajeros, díganme como le vamos a retribuir el día de mañana que en la sentencia definitiva se declare la nulidad del acto administrativo impugnado, quien le va a devolver el dinero de lo que ya le instaló el camión, entonces esa es la materia de la impugnación, si ya lo instala pues ya para que va a querer la sentencia,



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

*Patricia Campos González*

si ya trae el sistema de prepago, eso ya no le sirve de anda, y no se deja de prestar el Servicio de Transporte público ni se violenta absolutamente nada, si estuviera diciendo, oye que se paralice el Transporte Público hasta que no se defina si se incorpora el sistema de prepago electrónico, bueno, a lo mejor ahí si, por que no podemos negar el servicio de transporte, pero a un usuario, que además prudentemente debió de haberse concedido de origen, desde, primero que debió de haberse admitido la demanda y dos, la medida cautelar, pues por que es la materia, aquí si, fíjense nada más por excepción de lo que yo siempre he dicho, aquí si por excepción es la materia del fondo de la sentencia, negarla como lo están haciendo, ya resolvieron el juicio, porque cuando se dicte sentencia y le concedan la razón, de que les va a servir, si van cuatro pero no van todos aprobados y si no que la Secretaria nos de la cuenta, hay unos que están en engrose, en tal virtud estoy en contra del proyecto, en contra de la negativa de la medida cautelar y a favor de la admisión.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Mi voto dividido, a favor de admitir y en contra de negar la medida cautelar.**

*Alberto Barba Gómez*

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En los mismos términos mi voto dividido, a favor de la admisión y en contra de la negativa de la medida, en función de los principios esenciales es la preservación de la materia del juicio.**

*Horacio León Hernández*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por unanimidad la admisión de la demanda **y se turna para engrose** el estudio de la medida cautelar para su concesión en relación con los elementos y los argumentos que se han esgrimidos en otros proyectos sobre el tema, esto en relación con el proyecto del expediente de Pleno 386/2011, quedando como voto particular el proyecto del ponente.

### **RECLAMACIÓN 499/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 35/2011, promovido por Inmobiliaria AKOC, S.A. DE C.V., en contra de la Tesorería Municipal de Zapopan, Jalisco y otra autoridad, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### **DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: antes de someter a votación, yo quiero proponer a la ponencia la inclusión del

*Horacio León Hernández*



Tribunal  
de lo Administrativo

auto como queda y en segundo lugar, estamos hablando de una revocación y no de una modificación, no se si se pudieran tomar en cuenta estas consideraciones, señor Magistrado, sería también lo del relator Magistrado, nada más actualizarlo, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: pues nada mas quedarían los cambios en la parte que está subrayada en el auto original, en virtud de que en el juicio en que se instruye no se encuentra una negativa ficta ni en la contestación de la demanda concedida por la autoridad, se hace valer causal de improcedencia por consentimiento tácito o introduce elementos novedosos a la litis, que son las única hipótesis, bueno en vez de decir que son las única, que son los casos de ampliación permitidos. en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si pero en la revocación estamos concluyendo en que si es procedente y se le tenga ampliando no?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: no, está confirmando, lo que pasa es que al contestar la demanda, la autoridad le dice, esto tu lo determinaste, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: a sí, aquí se hace el razonamiento de que la base gravable se estableció desde el momento en que hacen un avalúo y que fue la base también para la escrituración no?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: así es, eso estamos considerando en el proyecto que no es una cuestión novedosa, sino simplemente está explicando la autoridad al contestar la demanda, como se dio la impugnación en el pago de la contribución, es una autodeterminación en base al avalúo, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: entonces establece que tuvo conocimiento desde el momento en que pago, la redacción como sería?, en uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: la redacción sería viendo la página dos, donde viene el punto de acuerdo, sería a partir de, indíquese no ha lugar, en virtud de que en el juicio que se instruye no se impugna una negativa ficta, ni en la contestación de la demanda producida por la autoridad, se hace valer causales de improcedencia por consentimiento tácito o introduce elementos novedosos a la litis, son las únicas hipótesis que permite la ampliación, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: estoy de acuerdo en el concepto que utilizó la ponencia en utilizar la palabra modifica, no sería revoca, lo único que hace es modificar la motivación y la sustentación del auto de origen, para establecer un argumento sólido para negar la ampliación de la demanda, entonces si es modifica y no revoca.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto con las modificaciones propuestas.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo**



Tribunal  
de lo Administrativo

93 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 499/2011.

**RECLAMACIÓN 645/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 138/2011, promovido por Eduardo Ramos Menchaca, en contra del Tesorero del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente de Pleno 645/2011.

**RECLAMACIÓN 779/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 246/2011, promovido por



Tribunal de lo Administrativo

Competitividad Sistemática Integral, S. A. de C. V., en contra del Pleno del Ayuntamiento de Guadalajara y el Pleno de Tlaquepaque, ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

*Handwritten signature: Armando Dampas*

- El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.

**RECLAMACIÓN 796/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 207/2011, promovido por Fernando Miguel Freyes Jiménez, ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

*Handwritten signature: Armando Dampas*

En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: voy a proponer, en la admisión de la prueba testimonial, señalada bajo el punto catorce de la demanda y en la admisión que se está señalando, agregar la prevención respecto al señalamiento de los domicilios de la certeza sobre los mismos y el apercibimiento correspondiente, si están de acuerdo, conforme al artículo 363 del Código de Procedimientos Civiles, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: ¿se va a agregar eso al proyecto?, en uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: sí, así es, para no retirarlo.

- Agotada la discusión en el presente proyecto, se somete a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto, con las modificaciones propuestas.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se

*Handwritten signature: Armando Dampas*

*Handwritten mark*





Tribunal  
de lo Administrativo

aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno 796/2011.

**RECLAMACIÓN 862/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 290/2010, promovido por Luis Ignacio Romo Monraz, en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**RECLAMACIÓN 867/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 278/2011, promovido por "Desarrolladora Mexicana de Inmuebles, S.A. DE C.V.", en contra del Director de Ingresos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

- **El presente proyecto, no se sometió a votación debido a que fue retirado por la Ponencia.**

**APELACIÓN 220/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 6/2006, promovido por Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra del Director General de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y otras autoridades, Tercero Interesado y Tercero Coadyuvante, ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno 220/2011, rogando a la Secretaría que se turnen los autos al Magistrado Armando García Estrada para que emita su voto particular razonado, en uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: es una cuestión estrictamente de un criterio diferente al sustentado en la ponencia, exclusivamente.

#### APELACIÓN 594/2011

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 56/2011, promovido por Miguel Octavio Gómez Gómez y otro, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única de la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

#### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**



MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno 594/2011.

### APELACIÓN 599/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 52/2011, promovido por Miguel Octavio Gómez Gómez y otro, en contra de la Comisión de Dictaminación Ventanilla Única de la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno 599/2011.

### APELACIÓN 653/2011

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 55/2011, promovido por Miguel Octavio Gómez Gómez y otro, en contra de la Comisión de



Tribunal de lo Administrativo

Dictaminación Ventanilla Única de la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*Handwritten signature: Patricia Campos González*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno 653/2011.

*Handwritten signature*

- 6 -

**Asuntos Varios**

El **Magistrado Presidente**, una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicita al Secretario General de Acuerdos Lic. Raúl Villanueva Alva informe al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día, señalando **punto número seis relativo a los asuntos varios**, solicitando anuencia del Pleno para dar conocimiento de los que han recibido trámite a través de la Secretaría General:

*Handwritten signature*

**6.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: doy cuenta al Pleno de cuatro demandas de Responsabilidad Patrimonial, interpuestas por los C.C. Sergio Rene Rocha Reyes, Eulalia Aguilar Jiménez, María Alejandra Rocha Aguilar y Norma Elizabeth Rocha Aguilar, en contra de actos emanados del la H. Contraloría del Estado de Jalisco, las que **se someten a la consideración** de los integrantes **del Pleno** para la **procedencia de su admisión**.

*Handwritten signature*



- Discutidas que fueron las demandas de cuentas, por unanimidad de votos de los Magistrados Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, determinaron **admitir a trámite** las cuatro demandas, debiéndose **decretar la acumulación** de las cuatro a la primera demanda que por tiempo haya sido presentada, esto es así ya que provienen de una misma causa, en términos del artículo 27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria a la materia.

**6.2** El Secretario General de Acuerdos, Raúl Villanueva Alva, da cuenta al Pleno del **expediente de Responsabilidad Patrimonial 10/2011**, interpuesto por el C. Víctor Manuel Sánchez Rodríguez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, el que **se encuentra substanciado** a efecto de que se **designe Magistrado Ponente** que resuelva el asunto planteado.



- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos de los Magistrados Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, **determinaron iniciar con el rol de turnos en los expediente de Responsabilidad Patrimonial, turnando el asunto al Ponente de Pleno Magistrado Horacio León Hernández**, a quien se le deberán turnar los autos para formular la resolución correspondiente.

**6.3** El Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, da cuenta al Pleno del oficio 170/2012, que remite el Magistrado Presidente de este Tribunal al Autor Superior del Estado, mediante el cual remite los Estados Financieros correspondientes al mes de diciembre del año 2011 dos mil once.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, **quedaron enterados** del oficio de cuenta.

**6.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: se da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la Licenciada **Maricela Banderas Medina mediante** el cual solicitan **licencia sin goce de sueldo** al cargo de secretaría "A" adscrita a la Segunda Sala Unitaria del día 16 dieciséis de enero al 31 treinta y uno de marzo del presente año, ello en razón de haber sido designada como Secretario Relator de Pleno en la Sesión pasada, por la misma temporalidad.





- Los Magistrados integrantes del Pleno, con los votos a favor de los Magistrados Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, y Alberto Barba Gómez, **por mayoría de votos aprobaron la licencia solicitada**, ello con los votos en contra de los Magistrados Patricia Campos González y Armando García Estrada. Gírese oficio a la Dirección de Administración, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**6.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: da cuenta al Pleno del escrito que suscribe la C. **Beatriz Reyes Carrillo**, mediante el cual el cual **solicitan licencia sin goce** de sueldo al cargo de secretaria "B" adscrita a la Segunda Sala Unitaria del día 16 dieciséis de enero al 29 veintinueve de febrero del presente año, ello en razón de haber sido designada como Secretaria "A" con adscripción a la misma Segunda Sala Unitaria en la Sesión pasada, por la misma temporalidad.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, **por unanimidad** de votos de los Magistrados Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, **aprobaron la licencia solicitada**. Gírese oficio a la Dirección de Administración, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**6.6** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: doy cuenta al Pleno del **proyecto de Recurso de Revisión** que se interpone en contra de la **sentencia definitiva** de fecha 11 once de enero de 2012 dos mil doce, **que concede el amparo a Pedro Arias Espinoza**, emitida por el Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, dentro del Amparo Indirecto 458/2010.

- Analizado y discutido que fue el proyecto del Recurso de revisión los Magistrados integrantes del Pleno Horacio León Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, determinaron **presentar el Recurso de Revisión** con las observaciones y modificaciones que cada Magistrado realice.

**6.7** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**: doy cuenta al Pleno de los oficios que remite el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado, mediante el cual comunica que dentro del incidente de suspensión 1458/2010 interpuesto por Pedro Arias Espinoza, se da curso al **incidente de violación a la suspensión**, requiriendo al Pleno de este Tribunal para que dentro del término de tres días se rindan los informes previos.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, Horacio León



Hernández (Presidente) Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, **quedaron enterados** del oficio de cuenta.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**6.8** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Esta Presidencia quiere informar a ustedes, que el día martes 24 veinticuatro de enero sesionó la Comisión Académica de este Tribunal, bajo el siguiente orden del día: Se ponderó como primer punto, la implementación de los cursos de capacitación para el personal del Tribunal de lo Administrativo, bajo cuatro ejes fundamentales, argumentación y redacción jurídica, procedimiento administrativo, derechos humanos aplicados a la actividad jurisdiccional y la nueva Ley de Amparo, se ponderó la implementación de alguna serie de conferencias que apuntalen temáticamente este tipo de capacitación, la búsqueda y de convenios con instituciones académicas y de capacitación jurídica que nos apoyen, sobre la mesa también definir algunas reglas de aplicación del presupuesto de capacitación que solicitan algunos servidores públicos de las Salas ante la reducidísima cantidad que existe para esta situación y finalmente establecer el programa y la mecánica de estos cursos, en este orden del día se acordó que se implementen ya estos cursos, se defina la temática y los tiempos que vamos a proponer a este Pleno próximamente y en el punto del presupuesto aprobado para la capacitación, encontramos una primera formula que podría ser dividir a prorrata el presupuesto asignado a las Salas y Secretaría General lo que pudiéramos obtener, es una partida de ciento un mil pesos y estamos solicitando también al ejecutivo en un oficio, dos cuestiones, que en base a la aprobación del gasto y mientras se resuelve la ampliación presupuestal, primero, se cambien el monto de las mensualidades que son de aproximadamente de cuatro millones quinientos, porque lo requerido mínimamente, de acuerdo a nuestra aplicación es de seis millones quinientos, y que nos adelanten la partida correspondiente a capacitación, si no, no podemos hacer ninguna planeación, ninguna división entre Salas y no podríamos generar absolutamente nada relacionado al personal, porque de esos ciento un mil dividida en doce meses no ajusta ni para uno de los funcionarios y necesitamos para sesionar el día 31 treinta y uno de enero a las 12:00 doce horas, si quieren por la complicación del día con la reunión que tenemos en la mañana y con la comida que tenemos cambiarla para el Jueves les parece bien? Por otra parte, estoy en una compilación que encargue a la Secretaría, se han asta este momento conformado veinte proyectos de tesis, de Jurisprudencias de este Tribunal de lo Administrativo por lo que corresponde a nuestra actividad a partir del 2007 dos mil siete, este proyecto nos ha ido entregando quien es el responsable que es el Licenciado Jorge Contreras, y bueno, ni las hemos revisado ni las hemos discutido y sería muy conveniente si hay otros temas que los Señores Magistrados lo hagan saber para que se conforme el proyecto y definir ya a la brevedad la primera reunión de trabajo con el documento que se haga llegar en la síntesis a los señores Magistrados y definir la primera reunión para ver si podemos ya andar a echar esa situación que ha quedado rezagado, entonces, habría que analizar cada una y definir para la próxima sesión una vez que tengan conocimiento de todo el compendio, un Sesión de trabajo. En uso de la voz el Magistrado

**Armando García Estrada:** Con alguna regularidad la Casa de la Cultura



## Tribunal de lo Administrativo

de la Suprema Corte con sede en Guadalajara, tiene teleconferencias o bien Conferencias vamos a decirle presenciales, a cerca de cómo conformar las tesis y la Jurisprudencia, yo aquí en este aspecto, si están a bien acordarlo, habría que darle la instrucción de que tendrá la obligación de quien se encarga de esto asistir a los cursos exhibiendo la constancia correspondiente, porque es fundamental, formativo, porque los Secretarios de Tesis de los Colegiados a pesar de que es para ellos cotidiano, tienen la obligatoriedad de asistir a estos cursos, aquí dan por anticipados los Secretarios que saben todo, ojalala, a quienes se esfuerzan mucho y lo demuestran hay quienes no y en este caso el tema de la jurisprudencia tiene que ver con al redacción, los textos o el rubro de cómo denominar o llamar la tesis y la jurisprudencia, si cabe o no, porque bueno hasta la Sexta Época era totalmente imperdonable que se insertara o se hiciera alusión a un criterio cuando se emita una tesis, hoy ya veo que lo permiten, pero yo sigo pensando que la mejor Jurisprudencia que se ha formado es la que esta en la Sexta Época, pero si debe asistir a la capacitación, es inevitable. Interviene el **Magistrado Presidente**: De acuerdo, pero ya debemos trabajar con lo que tenemos, estas de acuerdo en eso? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Si, pero también, porque creen que el estar aquí el estar viendo expedientes nos hacen expertos y esto requiere de una mayor dedicación y que demuestren que están metidos en el tema. Interviene el **Magistrado Presidente**: Estoy de acuerdo, además ya a una lectura rápida, como que no está centrada la idea y lo más importante es que en el contenido de la tesis, esté asumido realmente el principio jurídico que quisimos establecer, yo les decía que esto funciona en forma inductiva del caso particular se platea y se establece el principio general, un caso particular o varios casos particulares relativos nos conducen en el razonamiento a establecer el razonamiento general, entonces, bueno hacer llegar esto.

**6.9** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quiero proponer la moción que creo que había planteado el Magistrado Armando García Estrada, y por la cantidad de asuntos que tenemos listados para la próxima Sesión, que se lleve a cabo a las 10:00 diez de la mañana, que sería la Quinta Sesión Ordinaria.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, Víctor Manuel León Figueroa, Armando García Estrada, Patricia Campos González y Alberto Barba Gómez, **aprobaron la moción** del Magistrado Horacio León Hernández (Presidente).

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, del día 26 veintiséis de enero del presente año**, se dio por concluida la Cuarta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día 1º primero de febrero del presente año, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----